

CENTRALISMO Y AUTONOMÍA MUNICIPAL
EN ORIHUELA: DE FERNANDO EL CATÓLICO
AL “VIRAJE FILIPINO”

David Bernabé Gil

UNO de los graves problemas con que hubo de enfrentarse la monarquía hispánica creada por los Reyes Católicos y prolongada hasta el advenimiento de los Borbones fue, sin duda, el control de los órganos autónomos de gobierno vigentes en los territorios sometidos a su soberanía. Por lo que respecta a la Corona de Aragón —en base al compromiso formal de respeto a su naturaleza contractual— los límites al poder real, establecidos por el pactismo como fórmula reguladora de las relaciones entre el Monarca y sus súbditos, implicaban el mantenimiento de una situación susceptible de obstaculizar la gestión centralizadora, necesaria para la consolidación del Estado moderno.

Pero, quizás por una simple cuestión de prudencia política, la Corona no se vio en la necesidad de alterar sustancialmente las instituciones regnícolas, siempre que éstas pudiesen ser controladas a través de cauces no demasiado conflictivos. Uno de ellos era, evidentemente, el recurso a una burocracia leal, escasamente comprometida con los sectores más predispuestos a veleidades excesivamente autonomistas. Los intentos de los monarcas por rodearse de fieles asesores y ejecutores de sus decisiones precisaban, además, para una real efectividad de su cumplimiento, de la cooperación de las clases dirigentes nacionales.

El caso catalán, analizado por Elliot,¹ muestra hasta qué punto el gobierno del Principado dependía de esta colaboración; acrecentada en el reino valenciano donde, por otro lado, no existía un órgano con capacidad ni autoridad suficiente como para aglutinar cualquier movimiento importante de oposición a la Corona. Con una Diputación despojada de operatividad política, las reivindicaciones de los estamentos podían ser neutralizadas, además, mediante el aplazamiento indefinido de su convocatoria en

¹ J. H. Elliot: “Una aristocracia provincial. La clase dominant catalana en els segles XVI i XVII”, *L’Avenç*, 1981, n.º 4, pp. 26-35. Del mismo autor, *La rebelión de los catalanes*, Siglo XXI, Madrid, 1977.

Cortes.² Pero el factor decisivo de la debilidad política valenciana posiblemente fuera, tal y como ha subrayado Casey, la profunda división interna de sus clases dirigentes, en gran parte vinculadas y dependientes del favor real.³ Si esto podría aplicarse a la Iglesia y al estamento militar —que constituía “el nervio de este reino” y la “auténtica fuerza de la ‘república libre’ de Valencia”—⁴ era, por encima de todos, en el estamento real donde su excesivo particularismo obstaculizaba repetidamente cualquier acuerdo sobre unas bases mínimas de actuación, más allá de las directamente relacionadas con los aspectos impositivos.

Las razones de estas desavenencias son varias y complejas, pudiendo ser detectadas en virtud de los intereses no siempre coincidentes de las villas reales, pero, sobre todo, en el propio seno de las élites dirigentes locales, dentro de cada comunidad. Uno de los factores decisivos que contribuyen a explicar esta situación fue la pervivencia, durante toda la época foral, de los rasgos definitorios del municipio medieval, que conferían a las entidades locales una capacidad de maniobra excesivamente amplia y diversificada. Amparado en los fueros pero, sobre todo, en los privilegios de carácter local —que no dejarían de prodigarse a lo largo de esta etapa— el poder municipal disfrutaba de un contenido efectivo cuyo alcance no conviene ignorar.

Sería prolijo, y quizás innecesario, enumerar ahora la larga lista de competencias atribuidas a los órganos rectores de las corporaciones municipales, tanto en materia judicial, como fiscal o de mero intervencionismo económico, pero, en todo caso, parece indudable su nada despreciable protagonismo en la regulación de la vida comunitaria. Es por ello que el control de los resortes que posibilitaran el acceso a los cargos directivos y la limitación de tan amplias atribuciones constituyeran dos cuestiones de vital importancia para la monarquía en su voluntad por reafirmar la autoridad real en un territorio donde los fueros y privilegios constituían una auténtica salvaguarda jurídica. Pero, al mismo tiempo, y por razones semejantes, la participación en la administración local aseguraba a aquellos que la obtenían, grandes posibilidades de capitalizar en beneficio propio ventajas de toda índole anexas al desempeño de las funciones de gobierno, determinando, en consecuencia, una actuación encaminada a obtener mayores concesiones de la Corona o, al menos, la conservación de las ya adquiridas.

Todo este juego de intereses entre la monarquía, decidida a intervenir allí donde le fuera posible, y unas clases dirigentes municipales, celosamente

² J. Reglá y R. García Cárcel: *De les Germanies a la Nova Planta*, vol. III de la *Història del País Valencià*, Edicions 62, Barcelona, 1975.

³ J. Casey: *El regne de València al segle XVII*, Curial, Barcelona, 1981, cap. 10.

⁴ *Ibidem*, p. 260.

defensoras de los privilegios locales como factor clave de su supervivencia como tal, adoptó múltiples facetas según las circunstancias que incurrieran en cada caso. La propia estructura del poder municipal, la forma adoptada por la injerencia real y la respuesta que suscitó quizás aclaren algunos aspectos de las relaciones entre la Corona y el municipio en la época foral.

En lo que se refiere a la ciudad de Valencia, el tema ha sido estudiado para distintos momentos,⁵ pero acaso por su especial singularidad, dada la incomparable primacía de la capital del Reino en relación al resto de las villas reales, quizás no sea lo suficientemente representativo. Es más, probablemente, no exista ese caso cuya validez ejemplificadora pudiera tomarse como centro de referencia de aplicación general, lo que hace necesario disponer del mayor número posible de monografías que profundicen en otras tantas problemáticas locales.

Las escasas aproximaciones realizadas hasta la fecha⁶ no permiten aún conclusiones definitivas, por lo que centraré mi exposición al caso de Orihuela⁷ en dos momentos relevantes de su historia institucional: la suspensión y posterior devolución del privilegio de la insaculación por Fernando el Católico y la crisis que, en pleno “viraje filipino”, llevó al enfrentamiento contra los oficiales reales.⁸

El sistema insaculatorio había sido implantado en el municipio oriolano en 1445 —fecha bastante temprana en relación a otras poblaciones de la Corona de Aragón— en virtud de los 39 capítulos que integraban el *Privilegi del Sach*.⁹ Años más tarde, con motivo de la reciente sucesión al

⁵ Muy especialmente por E. Belenguer Cebrià: *València en la crisi del segle XV*, Edicions 62, Barcelona, 1976, y J. Casey: “La crisis general del segle XVII a València (1646-1648)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLVI, vol. II, 1970, pp. 95-173.

⁶ A título de ejemplo podría citarse, además de los comprendidos en la nota anterior, A. Alberola Roma: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (siglos XVII-XVIII)*, Alicante, 1984, cap. II; F. Vaño Silvestre: “Bocairente. La designación de autoridades por insaculación”, *I Congreso de Historia del País Valenciano*, 1976, vol. III, pp. 189-199 y las referencias contenidas en J. Reglá: “Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico”, *Homenaje a Vicens Vives*, II, Barcelona, 1967, pp. 521-533.

⁷ J. B. Vilar en su obra *Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna*, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Murcia, 1981, vol. II, cap. XVII, ofrece una visión de conjunto válida pero quizás excesivamente simplificadora como para analizar con detalle los problemas de fondo.

⁸ Durante el siglo XVII la problemática adquiere mayor complejidad al interferir otra serie de elementos. Para una aproximación al tema vid. D. Bernabé Gil: “Oligarquía municipal e intereses agrarios. Orihuela en la coyuntura subsiguiente a la peste de 1648”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Moderna*, n.º 1, 1981, pp. 221-250 y J. Casey: *El regne...*, cap. 7.

⁹ Archivo Municipal de Orihuela (AMO): *Contestador 1445*, ff. 82-89.

trono del nuevo monarca, la Ciudad enviaba una embajada a la corte para solicitar de Juan II la confirmación de sus privilegios, usos y buenas costumbres¹⁰ y, muy especialmente, el de 1445.¹¹ El 14 de abril de 1459, el Rey accedía a la petición mediante la concesión de nuevos estatutos para su gobierno, manteniendo y clarificando el sistema insaculatorio en lo que, a partir de entonces, comenzó a denominarse el *Privilegi del Regiment*, cuya vigencia quedó estipulada para un período de 100 años.¹²

La introducción de la insaculación como sistema de acceso a los cargos de la administración local pudo haber representado, en teoría, un intento, por parte de la monarquía, de evitar los abusos en las elecciones pero, en la práctica, la efectividad de la reforma dependía, en última instancia, de las condiciones en que fuera realizada. Esto es, de los requisitos exigidos a los candidatos y del procedimiento seguido para su habilitación; además, lógicamente, de los grupos sociales a los que se permitía su acceso.^{12 bis}

En lo referente a Orihuela el procedimiento insaculatorio fue objeto de sucesivas reformas ya desde el mismo momento de su implantación. No se tratará aquí de analizar su evolución, pero sí conviene destacar a grandes rasgos sus características esenciales. Todos los cargos, incluidos los 40 *consellers*, serían extraídos anualmente por sorteo de tres bolsas correspondientes al estamento de caballeros, ciudadanos honrados o de mano mayor y ciudadanos sin más o de mano menor. La neta preponderancia de los dos primeros colectivos en el gobierno local quedaría bien patente al repartirse con carácter exclusivo los cargos de mayor autoridad —los dos justicias y los cinco jurados— y 32 de los 40 *consellers*.

El acto de mayor trascendencia y que, en definitiva, marcaría el desarrollo posterior del sistema lo constituía la graduación o habilitación de los candidatos que pretendían ingresar en las bolsas respectivas. Esta tarea sería realizada, en principio, cada año para decidir la entrada de todos

¹⁰ La vigencia de antiguos privilegios otorgados por los reyes castellanos a Orihuela se mantuvo tras su incorporación a la Corona aragonesa, configurando una situación jurídica algo diferente a la del resto del Reino de Valencia, reflejada incluso en determinados aspectos del derecho civil.

¹¹ AMO: *Contestador 1459*, f. 28.

¹² AMO: *Privilegios y Reales Provisiones (N.º 2030 bis)*, ff. 1-7.

^{12 bis} Las interpretaciones sobre el significado de la insaculación en la Corona de Aragón ha provocado no pocas discrepancias. J. M. Torras ha resumido las distintas valoraciones efectuadas por la historiografía catalana sobre el tema y ha realizado importantes precisiones para su clarificación. El planteamiento más sugerente, expresado ya por Vicens Vives, parece indicar que se trataba con ello de garantizar la participación proporcional de los grupos sociales hegemónicos en los órganos de poder municipal. (J. M. Torras i Ribe: *Els municipes catalans de l'antic règim. 1453-1808*, Curial, Barcelona, 1983, pp. 94 ss.). Para una visión comparativa con otras ciudades europeas vid. J. Amelang: "L'oligarquia ciutadana a la Barcelona moderna: una aproximació comparativa", *Recerques*, n.º 13, 1983, pp. 7-25.

aquellos que lo solicitaran formalmente ante los jurados, expresando previamente el estamento para el cual se presentaban. La capacidad decisoria de las nuevas admisiones quedaría relegada a una comisión de los propios insaculados que votaba en secreto sobre la aptitud de los aspirantes a las dos primeras bolsas. Para ingresar en la bolsa de ciudadanos menores bastaba con notificar tal deseo por parte del interesado o, simplemente, haber sido rechazado para la de ciudadanos honrados, circunstancia que implicaba la automática insaculación en la bolsa menor.

Aunque la categoría de caballero no debía presentar duda alguna —bastaba con mostrar el preceptivo privilegio—, resulta difícil precisar quiénes podían considerarse ciudadanos a mediados del siglo xv y dónde radicaba el límite entre los de mano mayor y los de mano menor. Posiblemente no todo el vecindario pudiese acogerse a la condición de mero ciudadano, quedando excluida de tal categoría —entre otros— los jornaleros y gente del común desprovistos de medios propios de subsistencia. Para alcanzar el status de ciudadano honrado era imprescindible, si no se era descendiente directo del cuerpo, no haber ejercido oficios mecánicos ni haber trabajado directamente la tierra o bien poseer un doctorado en leyes.¹³

En consecuencia, tal y como se desprende del examen de las listas de insaculados de la época, la caracterización socioprofesional de los ciudadanos honrados correspondería al estamento de los labradores suficientemente acomodados y a los doctores, mientras que los pequeños propietarios, notarios, menestrales y comerciantes figuraban en las filas de los ciudadanos menores.

Por otro lado, la exigencia de poseer caballo y armas para concurrir a los oficios —a excepción del cargo de *conseller*, que no lo requería pero constituía motivo de preferencia— significaba un nuevo obstáculo para el acceso de los menos favorecidos a los órganos de poder local.

Con un sistema de semejantes características la insaculación propició en Orihuela la consolidación de una oligarquía de propietarios y la creciente marginación de otros colectivos económicos con escasa representación. El carácter vitalicio de los insaculados y el control que ejercían sobre los aspirantes a integrarse en su seno podía ser utilizado para restringir las bases de reclutamiento, pero también para auspiciar promociones personales. En definitiva, nada garantizaba que las parcialidades e irregularidades pudiesen ser erradicadas en una lucha interna por el poder que muy pronto conectaría con las bandosidades de la comarca, merced a los vínculos de clientelismo y parentesco establecidos. En 1469, por ejemplo, hubo de intervenir el Rey convocando un nuevo sorteo de *consellers* dado que la mayoría de ellos estaban alineados en los bandos que por entonces enfrentaban a Roca-

¹³ Mayores precisiones sobre esta cuestión en M. Mandramany: *Tratado de la Nobleza de Aragón y Valencia*, Valencia, 1788.

fulls con Rocamoras; ¹⁴ y era excepcional el año en que las graduaciones o los sorteos no provocaban las consiguientes protestas de los descontentos.

Sin embargo, aunque fuese objeto de algunas ligeras modificaciones, el procedimiento insaculatorio siempre sería respetado hasta que un monarca firmemente interesado en la reforma municipal de todo el Reino, dejó de vacilar ante las barreras autonomistas para intervenir allí donde percibía cualquier irregularidad, suspendiendo o revocando privilegios si era necesario.

Las intromisiones de Fernando el Católico en los asuntos municipales, dentro del ámbito de los reinos que integraban la Corona de Aragón, ha sido un hecho destacado ya por varios autores, pero que aún requiere de estudios más profundos. A la interpretación según la cual se trataría de sanear los procedimientos electorales se opone la que ve en ello un mero pretexto para implantar su autoridad, dentro de la creciente reafirmación del poder real que caracterizaría los albores del estado moderno. El caso aquí analizado quizás contribuya a clarificar el sentido profundo de tales reformas. ¹⁵

Si lo que buscaba D. Fernando era un simple pretexto para intervenir el *Privilegi del Sach* en Orihuela, no le iba a resultar difícil hallar motivos suficientes. A raíz de las bandosidades de 1469 las irregularidades cometidas en sorteos y graduaciones debieron proliferar, obstaculizando el normal desarrollo de la vida política ciudadana. Los propios jurados así lo reconocían en 1491: "vostra gran altesa es certa quant temps ha que en aquesta vostra Ciutat e provincia ha durat bandositat... a causa de lo qual lo regiment es vengut en total abus". ¹⁶

Pero los abusos aludidos serían interpretados en un sentido muy concreto. Según habían informado al monarca, se trataba de graduaciones de

¹⁴ *Recopilación de los Estatutos, Privilegios y otras Reales Órdenes dadas a la muy Noble y a la muy Leal Ciudad de Orihuela para su gobierno compuesta de orden de los Ilustres Señores Justicia, y Jurados, y Consejo General de la dicha muy Noble y muy Leal Ciudad, y dedicada a la misma por el doctor Thomas Martínez*, Imp. en Orihuela, 1703, f. 31v. Para una relación de los bandos, cf. M. P. Bellot: *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*, Orihuela, 1956, II, pp. 112-123, y J. B. Vilar: *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Murcia, 1977, pp. 306-307. Un siglo más tarde, el bandolerismo nobiliario en el Bajo Segura seguía implicando a las mismas familias. Vid. M.^a Antonia Piles Almela: "El Virreinato interino de D. Joan Llorens de Vilarrasa", *Estudis*, n.º 9, 1983, pp. 248-249.

¹⁵ Para el caso catalán, J. Vicens Vives: *Ferran II i la Ciutat de Barcelona (1473-1526)*, Barcelona, 1937; J. M. Torras i Ribe: *Op. cit.*, pp. 102-105. Para Valencia, E. Belenguer Cebrià: *València en la crisi...* y, del mismo autor, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, p. XXV. Para la Corona de Aragón en general, J. Reglá: "Notas sobre la política..."

¹⁶ AMO: *Contestador 1491*, f. 42.

ciudadanos en el estamento de caballeros, y de otros individuos de baja extracción social en el de ciudadanos honrados, sin que debieran competirles tales dignidades. Las habilitaciones ilegales se hacían extensivas también a sujetos de poca edad "y menys reputacio". Asimismo, don Fernando denunciaba la práctica de contratos y donaciones ficticias para obtener la graduación presentando caballos ajenos. Resulta sintomático, además, que en ningún caso se mencionen irregularidades de signo restrictivo, como negar la insaculación a individuos merecedores de ella. ¹⁷

Sin embargo, al comparar las nóminas de insaculados de 1460 con la correspondiente a 1490 podrá observarse que, contrariamente a lo que hacía suponer el contenido de las irregularidades denunciadas, las supuestas facilidades otorgadas a los nuevos candidatos no habían desembocado en una excesiva saturación de las bolsas respectivas; antes al contrario.

NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE SE HALLABAN
INSACULADOS EN ORIHUELA

	<i>Caballeros</i>	<i>Ciud. mano mayor</i>	<i>Ciud. mano menor</i>	<i>Total</i>
1460	62	76	50	188
1490	76	31	34	141

FUENTE: AMO: *Contestador 1460 y Contestador 1490*.

Pese a ello, la intervención de la Corona consistió en suspender provisionalmente la autonomía de que gozaban las comisiones de graduación para controlar así las insaculaciones indiscriminadas y restringir las nóminas en cada bolsa. El 28 de febrero de 1491 el rey católico despachaba a la ciudad, por mediación del Bayle General de Orihuela, una orden para "que les persones graduades per al dit regiment axi del estament militar com dels ciutadans majors per als officis e consellers sien evacuades e foragitades dels dits sachs equalment no feta diferencia de huns a altres e que la graduacio de les perçones del dit regiment dels estaments desus dits sie feta per nos e nostre Sacre Consell tenint informacio de la abilitat de aquells que deuen esser admesos al dit regiment". ¹⁸ Durante tres años no se permitiría graduación alguna, quedando encargado el Bayle Santángel de ejecutar sus designios hasta nueva orden.

Al mismo tiempo remitía la lista de los nuevos insaculados, que sería fielmente acatada sin la menor oposición del *consell*, procediéndose inmediatamente al vaciado de las dos bolsas mencionadas y a la introducción de los nombres designados por el Rey. El balance global de la reforma

¹⁷ AMO: *Contestador 1493*, f. 33.

¹⁸ *Ibidem*, f. 33.

arrojaba una reducción de 19 caballeros de los 76 que anteriormente se hallaban insaculados y de 14 ciudadanos honrados de los 31 que gozaban de tal condición. Quedaban, pues, 57 y 17 sujetos, respectivamente, en cada bolsa, habiéndose excluido en total a 33 individuos cuya graduación se consideraba poco ortodoxa. Lógicamente, la bolsa de ciudadanos menores permanecería inalterada —con sus 34 miembros— puesto que era el receptáculo donde confluían los rechazados para la bolsa de mano mayor, sin que por esta vez se permitiera albergar en ella a los inhabilitados por la Corona.¹⁹

Con ello, la base de reclutamiento sufría una importante restricción, especialmente en lo que respecta a los ciudadanos honrados, cuyo número era insuficiente por el momento para conservar su representación proporcional en los órganos de gobierno local. Para soslayar el problema que quedaba planteado se permitió la extracción de *consellers* de la bolsa menor con tal de suplir el cupo de los 16 que aquellos tenían asignados.

Resulta difícil no ver en esta actitud de la Corona la connivencia con un importante sector de la oligarquía bastante interesado en alejar del poder a individuos de dudosa procedencia. Los nuevos nombramientos se habrían realizado mayoritariamente sobre estos elementos cuyas aspiraciones exclusivistas quedarían muy pronto de manifiesto.

Por lo demás, la intromisión real no invalidaba para nada el sistema tradicionalmente empleado para la provisión de oficios, por lo que la extracción de los jurados siguió ese año el procedimiento acostumbrado, ajustándose al sorteo que anualmente venía realizándose.²⁰ El fiel acatamiento de las órdenes reales por parte de los jurados y el *consell* reflejaba también su favorable disposición hacia la decisión real y los agentes que más directamente habían colaborado en su ejecución; especialmente el Bayle don Jaime Santángel quien, el mismo día de la extracción de los jurados, obtenía de éstos una exacción por 20 años de la sisa de sal y muro para los vasallos del señorío alfonsino que, por aquellas fechas, estaba creando en Redován.²¹ El hecho adquiere aún mayor significación al comprobar que, ese mismo año, la ciudad pretendía obligar a los vecinos de Albatera —señorío con jurisdicción baronal perteneciente a los Rocafull— en el pago de cierta sisa a la que estos se negaban alegando una antigua concordia.²²

Pero, a finales de año, cuando va a procederse al sorteo de los justicias, don Fernando, bajo el pretexto de que pudiera cometerse alguna irregularidad, suspende la extracción y nombra directamente los individuos que

¹⁹ AMO: *Contestador* 1491, f. 46.

²⁰ *Ibidem*, f. 48.

²¹ *Ibidem*, f. 48v.

²² *Ibidem*, ff. 10, 16, 22v, 25, 31, 34, 35, 42.

considera más apropiados para el cargo.²³ Acción que vuelve a repetir meses más tarde, con ocasión del sorteo de los jurados y sobresequiero, imponiendo nuevamente sus candidatos ante la lacónica respuesta de la ciudad: "... e presentades les dites letra e cedula reals los dits molts noble Llochinent de Governador e magnífichs officials e Consellers dixeren tots concordés e nengu ne discrepant que rebien aquelles ab tota aquella pus humil e subjecta reverentia que de la dita Real Magestat se pertany...".²⁴

Como el sistema parecía funcionar sin que llegara a suscitar la más mínima oposición por parte de la ciudad,²⁵ el día establecido para el sorteo del *mustasaf* una orden real volvía a encomendar el cargo, al margen del procedimiento habitual, provocando, ahora sí, las protestas del *consell*, que decide, además, negociar la restitución del *Privilegi del Regiment* por mediación de Santángel,²⁶ encargando su gestión a una comisión integrada por los justicias, jurados y algunos prohombres de la ciudad. Un nuevo *consell*, reunido unos meses más tarde, volvía a plantear el tema pero, en esta ocasión, con la redacción de ciertas modificaciones que habían de introducirse en la restitución del *Privilegi del Sach*, concernientes a la graduación. Entre ellas, la más importante consistía en obstaculizar en adelante el acceso a las bolsas haciendo trienal la periodicidad de las graduaciones y prohibiendo concursar a todos los candidatos que hubieran sido ya dos veces rechazados.²⁷ Conjuntamente con el Bayle se procuró y consiguió interesar al nuncio apostólico Desprats como mediadores en la Corte, cuyas gestiones obtuvieron el fruto apetecido cuando, en mayo de 1493, don Fernando concedía la devolución y *redreç* del *Privilegi del Regiment*, recogiendo las nuevas modificaciones que le habían sido propuestas.²⁸

La poderosa influencia de Santángel en medios cortesanos posibilitó, de este modo, que las súplicas de la ciudad fueran debidamente atendidas, al tiempo que saldaba la pequeña deuda contraída en el asunto de las sisas de Redován. No en vano Orihuela había obtenido la restitución "... sens nenguna despesa salvo lo saguell y expedisio de les provisions y pot se dir ab tota veritat que fins ara nos sab que Sa Magt. del Rey nostre Senyor haja feta restitucio de nenguns officis en nenguns de tots sos regnes salvo ad aqueixa Universitat".²⁹

²³ AMO: *Comtestador* 1492, ff. 2-3v.

²⁴ *Ibidem*, f. 46.

²⁵ En un pliego de instrucciones remitido en estas fechas al embajador en la Corte no se alude para nada a reivindicación alguna en este sentido. *Ibidem*, ff. 17-19v.

²⁶ *Ibidem*, ff. 68-68v. Consell de 29-IX-1492.

²⁷ AMO: *Contestador* 1493, f. 15. Consell de 10-III-1493.

²⁸ *Ibidem*, ff. 33-34.

²⁹ *Ibidem*, f. 30v.

Porque, efectivamente, la actitud de don Fernando fue excesivamente proclive a tales injerencias. Para citar un caso cercano, en 1508, por ejemplo, decidió tomar “a mans e poder nostre la insaculacio y extraccio de tots los officis y regiment de la dita ciutat d'Alacant durant nostre beneplacit”, ante las irregularidades cometidas en la confección de las listas de insaculados;³⁰ todo ello cuando seis años antes había otorgado a la ciudad vecina el *Privilegi del Regiment* mediante el cual, manteniendo el sistema insaculatorio anterior, establecía las líneas maestras de su organización municipal.³¹

En definitiva, si la insaculación no fue un sistema creado por el rey Católico, previamente reformado en un sentido más elitista podía ajustarse a sus designios políticos, orientados a consolidar oligarquías municipales estables políticamente y, al mismo tiempo, fieles a la Corona en reconocimiento a la supremacía política que les había sido otorgada. Cuando las rivalidades internas ponían en peligro tal estabilidad, la intervención directa del monarca venía justificada por la necesidad de su restablecimiento, como garantía básica para la gobernabilidad del territorio. Los intereses de la nueva monarquía parecen, por tanto, manifestarse en su preocupación por evitar una excesiva ampliación de las clases dirigentes, reduciéndolas al mínimo imprescindible y exigiendo, de forma cada vez más notoria, nuevas condiciones que obstaculizasen su acceso a los nuevos candidatos.

En este sentido habría que interpretar ya no sólo las condiciones en que fue restituido el “*Privilegi*” de Orihuela, sino, además, la reiterada preocupación por parte de don Fernando en el estricto cumplimiento de los alardos previos a los sorteos.³² Ello explicaría también que, cuando algunos individuos acudieron a la reina para tratar de obtener su insaculación por decreto, el rey Católico tuviera que intervenir directamente —en 1503 y 1507— ordenándole no admitiera sospechas contra los graduadores del *consell* —a quienes correspondía legítimamente la decisión—, al tiempo que revocaba las graduaciones concedidas por aquella contra el tenor del *Privilegi*.³³

Evidentemente, si el entendimiento con los poderes municipales resultaba imprescindible para una mayor eficacia del gobierno central, era preferible contar con unos interlocutores que tuviesen algo que agradecer a la Corona: el reconocimiento de su condición privilegiada. Por su parte, las

³⁰ Cit. por J. Reglá: “Notas sobre la política...”, p. 528.

³¹ Vid. A. Alberola Roma: *Op. cit.*

³² La real orden despachada el 22-VI-1504 exigía a todos los insaculados, bajo pena de privación de oficios, la realización de dos alardos anuales independientemente del cargo al que se presentaran, incluyendo de este modo a los candidatos al Consejo. AMO: *Privilegios y Reales Provisiones, 1443-1505 (n.º 2030 bis)*, ff. 19-19v.

³³ ACA. CA. leg. 775/7.

oligarquías locales podían permitir injerencias en sus asuntos internos siempre que no se plantearan en menoscabo de los privilegios adquiridos y de las parcelas de autonomía que, mediante ellos, les habían sido reservadas. En caso contrario, la oposición e incluso el enfrentamiento podían dejarse sentir, lo que quedaría claramente reflejado en la crisis de 1568-70.

Con la derrota del movimiento agermanado, la ciudad del Segura perdió la oportunidad de reformar el sistema de gobierno ampliando la base de representantes. No en vano, entre las reivindicaciones de los agermanados figuraba la participación de los gremios en el consejo; pero una vez sofocada la revuelta, la oligarquía volvería a recobrar las riendas del poder municipal. Aunque en 1523 y 1524 el privilegio de la insaculación quedó suspendido por la Corona encargándosele al Bayle el nombramiento de los cargos concejiles —con el fin de evitar que éstos pudiesen recaer en individuos indeseables, en una coyuntura en que la estabilidad política no estaba sólidamente asegurada—, poco después les fue nuevamente restituido.³⁴

Entre 1525 y 1559 ciertas modificaciones introducidas en el sistema insaculatorio y la propia evolución de las nóminas de insaculados revelan la trayectoria de la oligarquía de la ciudad y la actitud seguida por la Monarquía. Resumiendo de nuevo la cuestión, he aquí las reformas más significativas registradas en este período:

— Hacia 1525. Los candidatos rechazados para la bolsa de ciudadanos de mano mayor no quedarían ya incluidos en la bolsa menor.

— 1528. La ciudad solicita que todo aquel que hubiese ocupado un cargo pueda concurrir y ejercer cualquier otro al año siguiente, sin necesidad de aguardar tres años como estaba estipulado. No se concede la petición.

— 1538. Para optar a la bolsa menor habrán de someterse a graduación, no bastando con la mera presentación.

— 1540. Todo aquel que permanezca más de un año sin caballo perderá su condición de insaculado.³⁵

Uno de los resultados de este proceso, conjuntamente con la incidencia de otros factores, sería la reducción numérica de la élite dirigente hasta el punto de sobrepasar en las dos bolsas de ciudadanos el mínimo requerido para la normal provisión de los cargos anuales.³⁶

³⁴ J. B. Vilar: *Orihuela, una ciudad...*, II, pp. 640 y 648-650.

³⁵ AMO: *Contestador 1525; Contestador 1528*, ff. 126-126v.; *Contestador 1538*; N.º 2142, ff. 124-124v.

³⁶ Los cargos extraídos cada año de la bolsa de ciudadanos honrados ascendía a 21 ó 22 (16 consellers, un justicia, 2 ó 3 jurados y 2 contadores), mientras que la

NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE SE HALLABAN
INSACULADOS EN ORIHUELA

	<i>Caballeros</i>	<i>Ciud. mano mayor</i>	<i>Ciud. mano menor</i>	<i>Total</i>
1491	57	17	34	108
1529	46	20	12	78
1541	35	18	11	64
1558	34	16	10	60
1568	25	14	5	44

FUENTES: AMO: *Contestadores* de los años mencionados.

De este modo, una gran parte de los insaculados se aseguraba cada año un puesto en el *consell*, mientras que la competencia interna para acceder a los oficios de mayor autoridad quedaría reducida y el procedimiento de sorteo relegado a poco más que una mera ficción encubridora de lo que, en realidad, funcionaba como un sistema rotativo. Inevitablemente, la concepción personalista y patrimonial de la administración municipal acabaría imponiéndose muy pronto en los modos de actuación de la élite dirigente.

En principio, el desarrollo del proceso no podía ser mal visto por la Corona, quien lo había propiciado directamente mediante las acciones legislativas arriba mencionadas; pero la propia dinámica de los acontecimientos podía sobrepasar los límites previstos. Uno de los peligros que encerraba la consolidación de una clase política de semejantes características era su creciente prepotencia, expresada tanto en sus relaciones con el común como en las mantenidas con otras instancias superiores, e incluso dentro de su propio seno. Es por ello que las irregularidades y parcialidades internas, lejos de remitir, continuarán reflejando la pugna por acaparar los cargos importantes y por controlar las graduaciones.

Ante tales circunstancias la monarquía también tendría algo que decir. Hacia 1567 la confluencia de estos elementos con otros más propiamente coyunturales provocaría una crisis institucional reveladora del conflicto de intereses planteado. Pero para enmarcar en su contexto los acontecimientos de estos años conviene aludir previamente a una serie de circunstancias que los precipitaron.

Transcurrido el plazo de vigencia del Privilegio de la insaculación —renovado por cien años en 1459— la oligarquía oriolana recurriría inme-

bolsa de mano menor proporcionaba un total de 10 u 11 (8 consellers, 1 contador y, en alternancia anual con los caballeros, el almotacén, el clavario y el sobrecequero). En caso de faltar individuos el Bayle nombraba los consellers restantes hasta cumplimentar el cupo asignado a cada estamento de entre los no insaculados, asesorándose normalmente para ello de los jurados.

diatamente al monarca solicitando una prórroga que sería otorgada con carácter provisional.³⁷ En 1564 volvían de nuevo a manifestar su pretensión pero, en esta ocasión, intentando que la confirmación real alcanzase a otros cien años más, prueba evidente del beneficio que obtenían de sus observancias.³⁸ En la corte, sin embargo, existían reticencias para conceder tanta dilación, lo que decidió finalmente otra prórroga provisional que obligaría a la ciudad a plantear de nuevo sus pretensiones tres años más tarde.³⁹

Mientras el síndico de Orihuela continúa gestionando en la Corte la confirmación, Felipe II designaba como Virrey de Valencia, rompiendo con la tradición anterior, a un noble castellano, el Conde de Benavente,⁴⁰ al tiempo que designaba para el cargo de Gobernador General de Orihuela a don Enrique de Palafox, igualmente foráneo. A partir de estos momentos los síntomas de un cambio político por parte de la monarquía no dejarán de prodigarse —ante la confluencia de graves problemas para su estabilidad—, traduciéndose en un creciente autoritarismo e intervencionismo sobre las comunidades autónomas.⁴¹

Para el ámbito valenciano, la dureza en la persecución del bandolerismo y la intensificación de la represión antimorisca a partir de estas fechas conllevó —como ha subrayado García Martínez—⁴² serias injerencias en el régimen foral; lo que, por otra parte, ha permitido concluir a Emilia Salvador, en su estudio sobre las Cortes de Felipe II, con el siguiente balance: “Si en las Cortes de 1563-64 los brazos pedían al monarca la adopción de medidas para defenderse de terceros, en las de 1585 pretendían sobre todo defenderse del propio monarca o, para ser más exactos, de sus representantes en el Reino de Valencia... Ello se debe a una previa mutación en la política regia. Desde la crisis de 1568”.⁴³

Más recientemente, E. Belenguer, sin dejar de constatar el paulatino endurecimiento de la posición real, ha propuesto un cambio en la cronología, retrasando y matizando el “viraje filipino”.⁴⁴ Sea como fuere, parece

³⁷ AMO: *Contestador 1559*, ff. 30 y 129.

³⁸ AMO: *Contestador 1564*, ff. 313-317v.

³⁹ AMO: N.º 2142. 1567-1568, f. 8.

⁴⁰ Josefina Mateu Ibars: *Los Virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963, pp. 138-139.

⁴¹ J. Reglá: *Felipe II i Catalunya*, Barcelona, 1956.

⁴² S. García Martínez: “Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II”, *Estudis*, n.º 1, 1972, pp. 85-168.

⁴³ Emilia Salvador Esteban: *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973, p. XXXIII.

⁴⁴ E. Belenguer Cebrià: “La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología”, *Hispania*, n.º 146, 1980, pp. 529-576.

fuera de duda que, bien avanzada la década de los 60, las intromisiones del poder central en las autonomías forales se hicieron cada vez más frecuentes, bien directamente, bien a través de sus delegados.⁴⁵ En consecuencia, el papel que en este proceso les fue encomendado a los oficiales reales no debía ser, en modo alguno, despreciable. Así, en el pliego de instrucciones remitidas al Conde de Benavente con ocasión de su nombramiento, aunque el monarca recortó algunas de las competencias anexas al cargo, atribuyéndoselas a su persona —síntoma evidente de una concentración del poder en la Corona—, le encargaba muy encarecidamente una estrecha vigilancia sobre la Real Audiencia: "... pero en particular aveys de procurar de informaros, y ver quien es, y para lo que es, cada uno de los dichos doctores, y que fines e intenciones tiene para poderos servir offresciendose el caso, de los que pareciere ser mas a proposito, y de mejor zelo en la ocurrencia de los negocios y para poder tratar a cada uno en lo secreto, como fuere menester".⁴⁶

A escala municipal las consecuencias del intervencionismo real son aún desconocidas, pero en el caso de Orihuela, el análisis pormenorizado de las circunstancias que concurrían quizás contribuya a desvelar su anatomía.

Empeñado en arrancar una concesión real que garantizase por otro siglo más la vigencia del *Privilegi del Regiment*, el síndico de la ciudad no cesaba de intrigar una y otra vez en los medios cortesanos. Pero el monarca no parecía dispuesto a otorgar la petición sin consultar previamente a sus leales oficiales. Y así lo hizo, sirviéndose del recién nombrado Gobernador, cuyos informes esperaba para actuar en consecuencia.⁴⁷ Si la opinión de Palafox no era, ciertamente, favorable a las pretensiones de Orihuela, un altercado vino a precipitar las cosas: Llegado el día en que los insaculados habían de hacer uno de los alardos anuales previos al sorteo de cargos, presentando caballo y armas, se viola el juramento publicándose en la plaza el secreto de la votación "... y ansi mesmo esta la Ciudad algo alborotada

⁴⁵ En 1566 la elección de jurados en Alicante originó controversias que provocaron la intervención de la Real Audiencia insaculando directamente individuos que no lo habían estado anteriormente. La nómina remitida sería impugnada por la Ciudad, alargándose el conflicto durante el año siguiente. Vid. M.^a Antonia Piles Almela: *Op. cit.*, pp. 263-265.

⁴⁶ V. Castañeda: "Las instrucciones de Felipe II al Conde de Benavente para la gobernación del Reino de Valencia", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 124, 1949, pp. 466-467 y 464.

⁴⁷ AMO: *Contestador 1567*, lletres misives, f. 96. El síndico de Orihuela a los jurados (30-IX-1567): "en lo negoci de la insaculatio me an donat altra lletra per a lo Governador Don Enrich de Palafox, per a que informe a Sa Magt. y son real Consell sobre si sera be ques prorogue lo privilegi del regiment per que es cert est Consell esta informat de moltes coses per que dien que lo privilegi esta abusat".

sobre que algunos se an dexado dezir que quatro o cinco villanos agermanados a mano de officio de Jurados se alçan con la tierra...".⁴⁸

Al incidente siguieron las quejas de aquellos que se consideraban agraviados por no haberseles admitido la validez del caballo exhibido, motivo éste suficiente para ser excluido del sorteo y normalmente utilizado como pretexto por los jurados para bloquear el acceso a los cargos a quienes no resultaban de su agrado.⁴⁹ Informado de todo, el Gobernador promete castigar a los culpables y estar presente el día del sorteo del justicia criminal —cargo de mayor autoridad y prestigio— para evitar lances semejantes.⁵⁰

El ambiente comienza a ponerse tenso y, tal y como había previsto Palafox, el sorteo del justicia criminal iba a proporcionar nuevos motivos para ello, pero, esta vez, implicando a representantes reales. Efectuada la extracción del cargo, el procurador patrimonial presenta recurso de nulidad por considerar no apto al agraciado. Pese a que el abogado del *consell* dicta sentencia a favor de la idoneidad del nuevo justicia, el Bayle se niega a tomarle juramento,⁵¹ lo que provoca la reunión inmediata del *consell* para asumir a expensas de la ciudad la defensa del justicia ante los tribunales.⁵²

La lucha por el poder municipal no constituía, en realidad, novedad alguna pero, en esta ocasión, ante la negativa del Bayle, como oficial real, a sancionar una decisión cuya competencia se pretendía exclusiva de los tribunales municipales, la oligarquía cerraba filas en defensa de sus prerrogativas. Poco después, una orden real invalidaba el sorteo en una clara muestra de apoyo a la autoridad del Bayle, siendo acatada sin mayores problemas por el *consell*, que procede a una nueva extracción.⁵³

Todos estos incidentes, ocurridos en diciembre de 1567, enrarecían las relaciones entre las autoridades locales y la administración central en unos momentos sumamente delicados para los intereses del municipio que, cada vez con menos esperanzas, trataba de obtener la tan ansiada prórroga. Los informes de los representantes del monarca podían ser decisivos para ello —y de hecho lo fueron—, de modo que a medida que transcurría el año resultaba cada vez más claro la inminencia de una reforma de los antiguos estatutos. Descartada, pues, la posibilidad de obtener la confirmación real, la labor de la embajada de la ciudad en la corte se encaminaba ahora a preservar fueros y privilegios locales ante posibles modificaciones contrarias a sus intereses.

⁴⁸ *Ibidem*, f. 119. Los jurados a Palafox (15-XII-1567).

⁴⁹ *Ibidem*, f. 117. Palafox a los jurados (17-XII-1567).

⁵⁰ *Ibidem*, f. 118. Palafox a los jurados (18-XII-1567).

⁵¹ AMO: N.º 2142. 1567-1568, ff. 136-137.

⁵² *Ibidem*, ff. 147v-148. Consell de 26-XII-1567.

⁵³ *Ibidem*, ff. 175-179.

Pero la redacción de nuevos estatutos había sido ya emprendida por la monarquía⁵⁴ y, a juzgar por las apreciaciones del embajador que los venía gestionando, sin el menor respeto por su tradición foral. Los términos en que, a fines de septiembre, se expresaba el síndico en la corte son harto elocuentes: "...es cas de admiracio lo que estan encarats a fer lo quels insinuexen los Governadors del Regnes en cas que sien coses il·licites (sic) ay tants capítols advertits que crech ya no fan cas de nostres privilegis si que tinch per mi volen fernes castellans".⁵⁵

El temor de las clases dirigentes de la ciudad quedaba, de esta forma, perfectamente reflejado. Por un lado, la posibilidad de perder privilegios obtenidos de reyes anteriores suponía una merma de sus libertades y capacidad de control municipal. Como también lo era una regulación excesiva, por parte de la Corona, de los asuntos locales mediante la introducción de estatutos hasta entonces desconocidos. Si alguien debía poseer la iniciativa legislativa, era el propio municipio la instancia más adecuada para ello y, en todo caso, el mantenimiento del *status quo* era lo que venían preconizando.

Por otro lado, el papel cada vez más decisivo de los funcionarios reales tales como el Virrey, el Gobernador o el Bayle en los asuntos internos relegaba a un lugar de segunda fila el protagonismo de las oligarquías municipales. Y esto era lo que provocaba las más encendidas protestas. Sobre todo por el peligro que podía representar una excesiva fiscalización de su gestión, cuando todas las partes implicadas eran plenamente conscientes de las irregularidades cometidas. Buena prueba de esto último son las advertencias con que el propio síndico de la ciudad increpaba desde la Corte a los jurados:

que si Oriola esta desacreditada nosaltres matexos som la causa ab nostres affections particulars sens tenir capte ab lo be publich (sic) mijor saben axi lo ques fa ay en la Ciutat que los que estan en la Ciutat y mes y que tambe avisen de lo que no fem (sic) y que los Cavallers de Oriola porten carretades de forment a vendre a la placa y que no troben a xixanta y que al vespre fan ab sos amichs los Jurats quels lo compren a xixanta sis (sic) per amor de deu tinguen compte ab si matexos y ab ses reputacions. An me dit que no tenim vergonya de tenir sis dines de sisa en la carn, que si tenim tant gasto que per que nol repartim en altres coses (sic). Lo mes que he tengut que entendre es en lo privilegi de les aygues que dient que sent lo sobresequier natural que los Cavallers y homes poderosos furten l'aygua als pobres y que no y ha justicia y que aixi los pobres perexen...⁵⁶

⁵⁴ *Ibidem*, ff. 78-78v. El síndico a los jurados (14-IX-1568).

⁵⁵ *Ibidem*, ff. 80-83. El síndico a los jurados (30-IX-1568).

⁵⁶ *Ibidem*, ff. 80-83.

Con tales informes no era de extrañar que, unos meses más tarde —en enero de 1569—, fueran publicados en la plaza mayor de Orihuela los nuevos estatutos para su gobierno, conocidos como el *Privilegi del Nou Regiment*.⁵⁷ En los aspectos más estrictamente políticos las innovaciones introducidas apenas fueron significativas, manteniéndose la vigencia del sistema insaculatorio tal y como venía funcionando con anterioridad. Quizás convenga destacar, no obstante, una cierta tendencia por evitar el excesivo acaparamiento de los oficios en un reducido número de oligarcas, al estipular un plazo mínimo de dos años sin haber ejercido cargos mayores como condición indispensable para volver a participar en ellos, al tiempo que se prohibían relaciones de parentesco en primer grado entre los jurados y el ejercicio simultáneo de varios oficios por un mismo individuo. Por lo demás, nada hacía presagiar una ampliación de las bases de reclutamiento; antes al contrario, "provehint que los agruadors agraden tots temps tant numero que baste per a el govern de dita Ciutat".⁵⁸

Ratificado su monopolio del poder municipal, las voces de la oligarquía se alzaron, sin embargo, en contra de las nuevas disposiciones que pretendían recortar sus atribuciones en materias más estrictamente económicas.⁵⁹ De modo que, unos días después de la recepción de los nuevos estatutos, los jurados determinan el envío de una embajada a la Corte para gestionar el reparo de algunos capítulos considerados nocivos⁶⁰ y, en marzo, convocan el *consell* para deliberar un memorial de peticiones al Rey "per a la conservacio de les llibertats y privilegis de la Ciutat".⁶¹ Entre las propuestas sometidas a votación quizás convenga destacar una tan sorprendente como la definición y absolución general —sin posibilidad de ser sometidos a residencia— de todos los que hubiesen ocupado cargos y administraciones en la ciudad desde 1500 hasta la fecha. Lógicamente, tan desorbitada pretensión sería desdeñada por el *consell*, que sí votó, en cambio, la defensa de un privilegio de 1371 concediendo facultad a la ciudad para imponer sisas sin licencia real, revocado implícitamente por los nuevos estatutos. De las otras cinco propuestas incluidas, relativas a una mayor autonomía en cuestiones financieras, dos recibieron el apoyo del *consell*, siendo rechazadas las tres restantes. La correspondencia cruzada

⁵⁷ ACA. CA. leg. 775/7. El citado Privilegio constaba de 32 capítulos.

⁵⁸ *Ibidem*, cap. 3.

⁵⁹ Tales disposiciones limitaban en 500 libras anuales los gastos extraordinarios de la ciudad, exigían la aprobación del *consell* para cualquier donativo, prohibían la imposición de sisas sin licencia real y llevar el ganado por la huerta, reduciendo a 200 cabezas las permitidas al avituallador de la carnicería, etc. *Ibidem*, caps. 10, 28, 30, 31.

⁶⁰ AMO: *Contestador 1569*, ff. 33-33v. Provisió de Jurats (12-I-1569).

⁶¹ *Ibidem*, ff. 51-55. Consell de 13-III-1569.

entre los jurados y el síndico,⁶² así como los informes solicitados por la Corona al Gobernador⁶³ evidencian, no obstante, que a lo largo del año y conforme los nuevos estatutos iban siendo analizados con mayor detenimiento, las reivindicaciones no cesarían de aumentar.

Pero mientras el Consejo de Aragón estudiaba y tramitaba las solicitudes de Orihuela, por mediación siempre de Palafox, en la ciudad van a surgir otro tipo de problemas.

La arbitrariedad que el sistema insaculatorio, desde su concesión, atribuía a los graduadores del *consell*, así como las barreras legales que obstaculizaban el acceso de nuevos individuos, había provocado una situación de déficit permanente en las bolsas, resultando insuficiente el número de insaculados para ocupar la totalidad de los cargos. Hacia 1568 únicamente el estamento de caballeros, con 24 individuos, permanecía bien provisto, pero sólo lo justo para asegurar cada año a sus miembros un empleo concejil. Por el contrario, los 13 ciudadanos de mano mayor y los 4 de mano menor no alcanzaban a cubrir todas las plazas que les correspondían en el regimiento de la ciudad.

Tal situación, fiel exponente de los deseos de la élite dirigente de perpetuarse en el poder, y en gran parte responsable de los alborotos e irregularidades cometidas, intentó ser atajada a raíz de la concesión del *Privilegi del Nou Regiment* convocándose una graduación donde, siguiendo el procedimiento habitual, se diera cabida a nuevos individuos. Pero el acto celebrado a tal efecto el 13 de febrero no sólo no cumplió su cometido —al ser habilitados 11 de los 15 caballeros presentados, 3 de los 5 ciudadanos de mano mayor y sólo 1 ciudadano menor de los 5 que lo habían pretendido, con lo que, al menos en las dos últimas bolsas el problema seguía pendiente— sino que, una vez más, volvió a levantar la polémica.⁶⁴

Los candidatos rechazados acuden a la Corte “dient que per passions nols han admesos al dit regiment y que an admes y estan en dit Regiment persones que no saben escriure ni llegir y que no saben respondre ni entenen en lo Consell lo que proposen sino que diuen y voten segons han votat tals y que van sobornant de nit per al dia apres que ha de tenir Consell”.⁶⁵ Pero, lo que es más importante, solicitan la intervención de Palafox en el gobierno, denuncian la inobservancia de los estatutos en

⁶² *Ibidem*, ff. 25-27, 69, 73-74v. Instrucciones de los nuevos jurados al síndico (3-VI-1569).

⁶³ *Ibidem*, ff. 76-78. Cartas del Rey al Gobernador solicitando informes.

⁶⁴ *Ibidem*, ff. 34-36v, 41-48.

⁶⁵ *Ibidem*, lletres misives, f. 37. El síndico a los jurados (15-III-1569).

varias cuestiones y reclaman un juez de residencia para los jurados, alegando estar empeñada la ciudad en más de 30.000 ducados.⁶⁶

La respuesta de los jurados no se hizo esperar. Si, por un lado, trataban de desmentir las acusaciones relativas a fraudes e irregularidades mediante explicaciones de todo tipo sobre la legalidad de los procedimientos empleados, la posibilidad de que el Gobernador, como oficial real, pudiera interferir en los asuntos internos merecía la más enérgica protesta, porque “lo que james fins a huy es estat menys se deu huy consentir, que lo Governador per ninguna via deia posar la ma en ninguna cosa del regiment desta Ciutat y quant se volguere donar lloch dexariem lo dit regiment y que Sa Mgat. lo donare a qui fos servit”.⁶⁷

La Corona, pese a los evidentes signos de creciente intervencionismo a través de Palafox, tampoco quería llegar a tales extremos, máxime cuando los nuevos estatutos habían sido otorgados hacía apenas unos meses, por lo que, de momento, intentó establecer un equilibrio ordenando se procediera a otra nueva graduación con la finalidad de incrementar el número de insaculados en las dos bolsas deficitarias. A estas alturas la monarquía debió entender ya que resultaría difícil mantener la paz social en la ciudad si no se daba cabida en las bolsas a una buena parte de los descontentos que así lo venían reclamando. De otro lado, el desafío de la oligarquía tradicional evidenciaba que su fidelidad de otros momentos estaba siendo cuestionada. El procedimiento insaculatorio restrictivo practicado en la ciudad desde tiempos de Fernando el Católico había sobrepasado cualquier previsión al transformarse en un poderoso instrumento de control monopolista del poder por parte de una minoría reacia a toda intromisión que pudiera lesionar su autonomía.

Su antigua estabilidad también se había deteriorado con el tiempo, evidenciando una total incapacidad para solventar sus diferencias que, de este modo, se ofrecían como blanco perfecto para justificar cualquier movimiento de renovación. Además de todo ello, quienes invocaban la autoridad real y denunciaban los abusos eran precisamente los aspirantes a integrarse en el grupo de poder.

La nueva graduación ordenada por la Corona trataría, por tanto, de asimilar a estos elementos. Para ello se fijó un cupo máximo de 30 miembros en la bolsa de ciudadanos honrados y de 20 para la de mano menor. Si en el plazo de diez días la comisión de graduadores del *consell* no procedía a su ejecución, observando estrictamente el reglamento, la graduación

⁶⁶ *Ibidem*, f. 37. Tales denuncias fueron formuladas por el Procurador fiscal de la ciudad, que actuaba al mismo tiempo como procurador de los agraviados, ante el Consejo de Aragón.

⁶⁷ *Ibidem*, lletres misives, ff. 39-41. Los jurados al síndico (6-IV-1569).

sería efectuada por el Gobernador y el Bayle en tanto que comisarios reales.⁶⁸

El 12 de mayo los jurados, en ejecución de la orden real, convocan la graduación⁶⁹ y 10 días después se reúne el *consell* para proceder a ella según el procedimiento establecido. De los 15 ciudadanos mayores presentados, 10 son admitidos; mientras que sólo 3 de los 6 ciudadanos menores que lo intentaron obtuvieron la habilitación.⁷⁰ El cupo establecido por el monarca quedaba, por tanto, sin haber sido cubierto, al faltar aún 3 en la bolsa mayor y 12 en la menor. Pero no fue esto lo que motivó el conflicto subsiguiente.

El despecho de los candidatos rechazados volvería a manifestarse una vez más, acudiendo a los oficiales reales. De esta forma, cuatro días después de la graduación, Palafox y el Bayle Santángel, a instancias del procurador patrimonial, acuden a la sala del *consell*, anulan la insaculación anterior y convocan otra, que sería efectuada por ellos directamente, en cumplimiento de la disposición real que así lo contemplaba.⁷¹ De los 14 ciudadanos mayores presentados ahora, sólo uno fue rechazado —con lo que se alcanzaba el cupo de 30—, pero los tres insaculados en la bolsa menor, de los seis presentados, continuaban siendo insuficientes. De este modo, el 27 de mayo, un día antes del sorteo anual para la extracción de los jurados, ya había una nueva lista de insaculados.⁷² A partir de aquí las posiciones comienzan a decantarse. Los jurados salientes pretenderán excluir del sorteo a los insaculados por el Gobernador, alegando su ilegitimidad, pero son derrotados por la opinión mayoritaria del *consell*, favorable a incluir tanto a unos como a otros, para evitar la radicalización del conflicto. En contrapartida, aquéllos obtienen del *consell* plenos poderes en calidad de *electos* para defender ante los tribunales competentes las vejaciones de que han sido objeto por parte de Palafox.⁷³ Pese a la orden real, la intromisión del Gobernador y el Bayle en el regimiento de la ciudad era considerada por un sector importante de la élite local como un acto inadmisibles, toda vez que, según su opinión, el reglamento había sido fielmente cumplimentado. Hasta tal punto estaban dispuestos a defender la pureza del procedimiento empleado, que las denuncias elevadas a la Real Audiencia de Valencia ya no iban dirigidas simplemente contra el Gobernador sino, además,

⁶⁸ *Ibidem*, f. 80. Orden real de 3-IV-1569.

⁶⁹ *Ibidem*, f. 81. Crida dels jurats.

⁷⁰ *Ibidem*, ff. 81-83. Consell de 22-V-1569.

⁷¹ *Ibidem*, ff. 1-2. Actas del secretario de la sala.

⁷² *Ibidem*, ff. 2-13. Graduación efectuada por el Gobernador y el Bayle. El 31-V y el 1-VI se gradúan tres más (ff. 21-24v).

⁷³ *Ibidem*, ff. 38 y ss. Consell de 28-V-1569.

contra el escribano del *consell*, acusado de falsificar las actas de la primera graduación.⁷⁴

Pero, mientras los *electos* desarrollan sus gestiones ante los tribunales, los nuevos jurados —entre los cuales se encuentra uno de los insaculados por Palafox— encaminan su actuación a desautorizar las gestiones de sus antecesores —ahora, *electos*— eludiendo cualquier tipo de responsabilidad en el asunto, bajo pretexto de los elevados gastos que tales embajadas suponían para las arcas municipales, y sobre todo, “porque como nuevos en este regimiento nos pesaría que durante nuestra administración se hiziese cosa que no resulte servirse Va. Magd. que es nuestro principal intento”.⁷⁵

Posiblemente temeroso de algún tipo de represalia indirecta por parte de la Corona ante la que —no hay que olvidarlo— se continúa gestionando la revisión de ciertos capítulos del *Privilegi del Nou Regiment*, los jurados convocan el *consell* para discutir la duración de la comisión dada a los *electos*. La propuesta en cuestión pretendía limitar a dos meses su plazo de actuación, pero las opiniones se dividen y no se toma resolución alguna.⁷⁶ Dos de los jurados y el justicia criminal comienzan a mostrarse algo reticentes a dejarse arrastrar hacia una excesiva confraternación con la acción del Gobernador, tendencia esta última encabezada por los jurados Llope de Soler y Pere Alulayes, por lo que el asunto se aplaza para nueva ocasión. La salvaguarda de los privilegios de la ciudad parece ir imponiéndose a cualquier intento de menoscabar su autonomía por parte de los oficiales reales.

Un mes más tarde, el *consell* vuelve a reunirse para decidir el respaldo a los *electos*, materializándose en una petición al Virrey solicitando licencia para cargarse un censal con el que afrontar los gastos del pleito emprendido contra el Gobernador y el secretario de la sala.⁷⁷ Ello representaba una victoria del sector autonomista que, a partir de estos momentos, va a contar con el apoyo cada vez más decidido del justicia criminal, Baltasar Viudes, y los jurados Ferrández de Tuesta, Muñoz y Morelles,⁷⁸ quienes, unos días después, provocaban la ruptura y el aislamiento definitivo de Soler y Alulayes, al suscribir, conjuntamente con los *electos*, una súplica al Virrey

⁷⁴ *Ibidem*, ff. 30-31. Consell de 3-VI-1569.

⁷⁵ *Ibidem*, ff. 66-68v. Los nuevos jurados al Vicecanciller (3-V-15), al Rey (3-VI) y al Virrey (10-VI).

⁷⁶ *Ibidem*, ff. 30-31. Consell de 3-VI-1569.

⁷⁷ *Ibidem*, ff. 71-73v. Consell de 17-VII-1569.

⁷⁸ *Ibidem*, ff. 79-83. Consell de 24-VII-1569. Mientras llega la licencia del Virrey se decide tomar a censo 1.000 libras para financiar la labor de los *electos*, bajo el subterfugio de destinarlas a la provisión de trigo para la *campra*. Los jurados Soler y Alulayes vuelven a mostrar su disconformidad.

para que atendiera "los agravios y vexations que de cada día rescibe esta Ciudad del Governador D. Enrique de Palafox".⁷⁹

Mientras tanto la Corona, y hasta que la Real Audiencia no dictara sentencia sobre la validez de las graduaciones, decide que ambas sean aceptadas y, al mismo tiempo, se recorten los gastos ocasionados por el pleito contra Palafox. Pero, en vez de dirigir la orden directamente al municipio, lo hace por mediación del Governador quien, de este modo, ha de responsabilizarse de su ejecución. En consecuencia, Palafox ordena a los jurados —bajo severas penas— que convoquen el Consejo para acatar la orden real, prohibiendo además tomar dinero de los propios de la ciudad para la prosecución del pleito. Ello va a provocar de nuevo las iras del sector radical, encabezado por Viudes y Ferrández de Tuesta, al considerar un agravio a los privilegios locales que concedían el poder de convocatoria a los jurados, por lo que se decide protestar ante el Rey de esta nueva injerencia. Las protestas del sector realista encabezado por los jurados Soler y Alulayes, partidario de acatar sin más la orden de Palafox, no servirían de nada.⁸⁰

A partir de estos momentos sólo cabía esperar la sentencia del tribunal valenciano. Pero el tiempo va transcurriendo y el día del sorteo de los nuevos consejeros se aproxima sin haberse clarificado aún las condiciones en que habría de efectuarse. Temiendo precisamente nuevas alteraciones en la extracción de los oficios —a los que pretendían concurrir algunos no insaculados—,⁸¹ una semana antes de la fecha prevista para ello el Virrey ordena suspender momentáneamente el sorteo, prorrogando en sus cargos a los que actualmente venían ocupándolos.⁸²

Dos meses más tarde, el 19 de febrero de 1570, se publicaba finalmente la sentencia.⁸³ En virtud del dictamen de los doctores de la Real Audiencia, ambas graduaciones —la efectuada por el *consell* y la llevada a cabo por Palafox y Santángel— quedaban anuladas. En su lugar, y con objeto de cumplimentar el número de insaculados establecidos en la real orden de 3 de abril de 1569, la habilitación quedaba atribuida a dicho tribunal, que, poco más tarde, comisionaba al doctor Gaspar Roca para su realización.⁸⁴

⁷⁹ *Ibidem*, f. 104. La Ciudad al Virrey (2-VIII-1569).

⁸⁰ *Ibidem*, ff. 106-107. Consell de 16-VIII-1569.

⁸¹ Así lo manifiesta el subsíndico a los jurados. AMO: *Contestador 1570*, ff. 413v.-414.

⁸² *Ibidem*, ff. 325-325v. El Virrey a la Ciudad (17-XII-1569).

⁸³ AMO: *Contestador 1569*, ff. 14-17v.

⁸⁴ AMO: *Contestador 1570*, ff. 268-270v. El Virrey al Dr. Gaspar Roca (26-IV-1570).

Dada la imparcialidad de la decisión y ante la evidencia de que una apelación ante el Consejo de Aragón nunca lograría dictamen más favorable, la resolución es aceptada por el sector autonomista. La única baza de que ahora disponía, para no perder del todo su control sobre la nueva graduación, quedaba limitada a su capacidad de influir sobre el Dr. Roca para imponerle sus candidatos. En consecuencia, el 14 de mayo se planteaba al *consell* la conveniencia de enviar una representación al comisario valenciano para informarle sobre la idoneidad de los pretendientes a la insaculación. Pese a la oposición de Soler y Alulayes y un grupo del *consell* —partidarios de dejar el asunto en manos de los jurados— la propuesta acabaría siendo aceptada, nombrándose dos nuevos *electos* para ello.⁸⁵

Con el nombramiento, por parte del Dr. Roca, de los nuevos insaculados la normalidad parece volver al gobierno de la ciudad. De momento, la crisis política quedaba solucionada aunque años después volverían a suscitarse nuevos problemas y pleitos con el Governador. En cuanto a las reivindicaciones de tipo económico, algunas serían atendidas, pero las de mayor trascendencia —como la facultad para imponer sisas sin licencia real— permanecerían ya definitivamente negadas.

En resumen, y sin entrar ahora en valoraciones sobre el sistema insaculatorio, toda esta cadena de acontecimientos venía a poner de manifiesto, una vez más, la naturaleza de los problemas inherentes a los compromisos de base que regulaban las relaciones entre la Corona y el municipio. Y ello, en tres aspectos fundamentales:

En primer lugar, la constatación de que la tácita alianza entre el poder central y las oligarquías locales descansaba en el reconocimiento mutuo de sus respectivas atribuciones, como mejor garantía para el ejercicio efectivo de las funciones de gobierno reservadas a cada institución. Por parte de la Monarquía era evidente su preferencia por entenderse con minorías estables, que no verse obligada a negociar con representantes elegidos por una base más amplia del común. El sistema insaculatorio y la fórmula oligárquica, restrictiva, se constituían de este modo como los más adecuados para canalizar su control, sobre todo cuando existían barreras legales para ello. En cuanto a los dirigentes municipales, su apoyo a la Monarquía nunca sería cuestionado siempre que se les permitiera su permanencia como tales y, en consecuencia, el reconocimiento de su situación privilegiada.

Pero, en segundo lugar, había otra cuestión que condicionaba enormemente este respaldo *social* a la política central: la inviolabilidad de las atribuciones de poder y el mantenimiento de las prerrogativas que los fueros y privilegios otorgaban a las instituciones locales o, más propiamente, a sus mandatarios. La defensa de la autonomía municipal frente a las cre-

⁸⁵ *Ibidem*, ff. 346v-348v. Consell de 14-V-1570.

cientos injerencias de una autoridad central cada vez más consciente de la necesidad de ampliar sus parcelas de poder se erigía así, debidamente manipulada, en bandera de justicia y libertad. Aun cuando tales intromisiones pudieran significar el saneamiento —y quizás precisamente por ello— de las corruptelas internas.

Todo esto, sin embargo, apenas trascendía más allá del mero incidente, con sus consiguientes e inevitables reajustes, pero sin que llegara a lesionar seriamente las bases que permitían el mantenimiento de la entente establecida entre monarquía y municipio. La lealtad a la Corona en ningún momento sería cuestionada,⁸⁶ encauzando la conflictividad hacia sus representantes —caso del Gobernador— y a través de procedimientos legales —el recurso a los tribunales—, pero nunca desembocando en un enfrentamiento directo contra la autoridad real, que seguía siendo considerada, de forma un tanto paradójica, como árbitro supremo en la disputa. En parte, ello era debido a que la monarquía no se planteó la alteración sustancial del sistema mediante el ataque frontal a los fueros y privilegios, limitando su intervencionismo a meras cuestiones de orden, pero conservando, al menos en sus aspectos más trascendentales, la situación anterior.

La consideración, por último, de los enfrentamientos que dividían las propias oligarquías ayuda a explicar lo anteriormente señalado. Porque, en el fondo, la supremacía de los particularismos y la defensa de los intereses individuales se antepone —obstaculizándolo a veces— a cualquier proyecto político de más amplio alcance. En la lucha por el poder municipal también quedaba reflejada —al igual que en las bandosidades, con las que a menudo estaban implicados sus protagonistas— las tensiones de la sociedad, sólo que, a este nivel, el objeto concreto de la disputa, el desempeño de un cargo, constituía, además de una fuente de poder y prestigio, la posibilidad no menos desdeñable de obtener sustanciosas ventajas económicas.⁸⁷

Por otra parte, las rencillas y parcialidades no traspasaban el umbral del mero descontento y, puesto que los intereses eran comunes y el círculo donde se desarrollaban estaba integrado por una élite cerrada y sociológica-

⁸⁶ Manifestaciones de este tipo en la coyuntura estudiada, en AMO: *Contestador 1569*, ff. 22-23, con ocasión de la rebelión de los moriscos granadinos, y en *Contestador 1568*, ff. 14-15, cuando se decide por unanimidad el envío de un embajador para dar el pésame al monarca por el fallecimiento del primogénito Carlos, reconociendo asimismo su fidelidad por haberle sido concedida a la ciudad dos años antes la segregación del obispado.

⁸⁷ A mediados del siglo XVII, cuando las dificultades financieras del municipio y la experiencia de algunas *visitas* realizadas con el rigor exigido, hacían más problemáticas tales ventajas, se producirá la deserción de los oficios y la negativa a participar en ellos. Vid. D. Bernabé Gil: *Op. cit.*, pp. 226-232.

mente uniforme,⁸⁸ la posibilidad de que algo semejante a *partidos políticos* hiciera su aparición era impensable. La formación de facciones coyunturales respondía esencialmente a motivos de interés personal,⁸⁹ por lo que cuando la Corona se decidía a intervenir —muchas veces instigada por los propios descontentos— sabía que podía contar con el apoyo incondicional de un sector importante de la oligarquía.

⁸⁸ Se trataba de una élite en sentido más restrictivo al utilizado por J. A. Maravall: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1979, especialmente, pp. 149-166.

⁸⁹ La composición de los sectores autonomista y realista citados revela no sólo su carácter coyuntural e inestable —votando determinados consejeros opciones contrapuestas, indistintamente— sino, sobre todo, su vinculación personal a los graduadores. Así, los graduados por el Gobernador y el Bayle figuran a menudo votando en contra de las propuestas del sector autonomista, cuyos cabecillas, algunos jurados, también incurren en vacilaciones; y viceversa.